

REGLAMENTO ELECTORAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: El Directorio designará la Junta Electoral que se encargará de la organización y convocatoria a elecciones para los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por el Art. 53° de la Ley 2953-C, a los efectos de constituir el Directorio y demás Órganos del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco. **Artículo 2°:** A tal efecto, se confeccionará un padrón general de todos los matriculados del Colegio Profesional, con domicilio real en la Provincia, que tuvieren cancelada la tasa de Habilitación Anual correspondiente al ejercicio vencido próximo anterior a la fecha del acto eleccionario. En el padrón constará apellido, nombres y dirección de cada profesional con su correspondiente número de Matrícula. Se señalarán los nombres de aquellos matriculados que, de acuerdo con los Artículos 41° y 43° de la Ley 2953-C, estén en condiciones de ser electos para ocupar los cargos propuestos para el Órgano Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina. **Artículo 3°:** Dentro de los cincuenta (50) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico se confeccionará el padrón provisorio, conteniendo los profesionales en condiciones de votar. El mismo será exhibido en la Sede Central, en las Delegaciones Regionales y en las Instituciones relacionadas con la actividad profesional y se publicará en la página web del Colegio Profesional. **Artículo 4°:** Por nota firmada y entregada en la Sede Central o en las Delegaciones Regionales del Colegio Profesional o remitida por certificada postal, hasta sesenta y cinco (65) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico, todo profesional matriculado, con el pago de la matrícula en las condiciones que establece el Artículo 2° del presente Reglamento, podrá formular observaciones al padrón por los errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviera. Además, se publicará por un (1) día, en el diario de mayor circulación en la Provincia, que dicho padrón se encuentra a disposición de los matriculados en las Instituciones relacionadas con la actividad profesional y en las Sedes antes mencionadas. **Artículo 5°:** Por mayoría simple de votos, la Junta Electoral resolverá sobre las observaciones presentadas respecto al padrón y dentro de los setenta y cinco (75) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico, se confeccionará el padrón definitivo depurado. La resolución adoptada no podrá reverse. Los padrones definitivos serán expuestos en las Instituciones relacionadas con la actividad profesional, en la Sede Central del Colegio y Delegaciones Regionales y publicado en la página web del Colegio. **Artículo 6°:** Dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico (con excepción de la Primera Asamblea, que será 120 días de la promulgación de la Ley), deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria. A los efectos del acto eleccionario, se realizarán las publicaciones de ley, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de dicha Asamblea, en las que se incluirán el llamado a elecciones de Directores e integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, a efectuarse en la misma fecha de la Asamblea.

CAPITULO II. PRESENTACIÓN DE LISTAS Y VOTACIÓN.

Artículo 7°: Dentro de los ochenta y cinco (85) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, los matriculados presentarán al Presidente del Colegio, las listas de candidatos, que contendrán: a) Nombres de los matriculados que se proponen para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. b) Nombres de los matriculados que se proponen para integrar la Comisión Revisora de Cuentas (titulares y suplentes). c) Nombres de los matriculados que se proponen para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina (titulares y suplentes). d) Nombres de los matriculados que se proponen como Fiscales que presenciarán las elecciones en la Sede Central y en cada una de las Delegaciones. e) Nombres de por lo menos tres (3) profesionales, que no estén propuestos para cargos electivos ni para Fiscales, que promuevan las candidaturas. f) Nombre del matriculado que oficiará de apoderado de la Lista de candidatos, quien deberá constituir domicilio legal para todas las notificaciones. Será un apoderado por Lista. g) Nota dirigida al Presidente del Colegio en la cual, los matriculados propuestos en los ítems a), b), c),

d) e) y f) den su conformidad, firmando al pie de la misma. Los matriculados propuestos en los ítems d), e) y f) deberán reunir las mismas condiciones que aquellos que serán propuestos para el Órgano Directivo. No podrán ser candidatos a ningún cargo electivo, por dos períodos anuales consecutivos, aquellos matriculados que en el desempeño de sus funciones en los Órganos Directivos y de Control hayan sido pasibles de condena impuesta por la Justicia penal, o de faltas graves a la ética profesional sancionada por el propio Colegio. Todos los postulantes declararán su situación ante la Justicia o ante el Colegio bajo juramento. Si del control efectuado por la Junta Electoral sobre las Listas presentadas, surge algún tipo de irregularidad o de cuestión que deba ser aclarada y/o corregida, la Junta comunicará por nota tal circunstancia al Apoderado de la Lista observada, otorgándole un plazo de tres (3) días corridos a partir de su notificación, para que efectúe las aclaraciones y/o modificaciones necesarias. Vencido el plazo y no existiendo respuesta, la Junta Electoral pronunciará su resolución al respecto y la misma no podrá reverse. **Artículo 8°:** Al ser oficializadas las Listas, la Junta Electoral realizará la impresión de las boletas, las que serán exhibidas en los mismos lugares donde fueron enviados los ejemplares de los padrones de los profesionales en condiciones de votar. **Artículo 9°:** A los efectos de la elección se constituirán Mesas Electorales en la Sede Central y en cada una de las Delegaciones Regionales del Colegio Profesional. Durante los comicios dichas Mesas estarán a cargo de una Comisión Fiscalizadora conformada por los Veedores, designados por la Junta Electoral, que presidirán las Mesas electorales en la Sede Central y en las Delegaciones Regionales, y por los Fiscales referidos en el Art. 7° d). **Artículo 10°:** El acto eleccionario se llevará a cabo el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, en la Sede Central y de 08:00 a 12:00 horas, en las Delegaciones Regionales. Se utilizarán urnas provistas por el Colegio, las que, verificadas previamente por el Presidente de Mesa y los Fiscales presentes, serán cerradas con una faja de seguridad sobre la cual firmarán, las autoridades comiciales presentes. Finalizados los comicios, se labrará el Acta correspondiente, indicando la hora de cierre, los resultados del cómputo del escrutinio provisorio y cualquier novedad que se haya producido en relación a los mismos, firmando al pie de la misma los integrantes de la Comisión Fiscalizadora presentes. De rehusarse a firmar alguno de ellos, se dejará debida constancia en dicha acta y la nota aclaratoria deberá ser suscrita por el Presidente interviniente. **Artículo 11°:** El voto para elegir a los Colegiados Titulares y Suplentes, deberá ser emitido personalmente. 1.- Las autoridades de mesa deberán exigir a los electores, el carnet profesional o documento que compruebe su identidad. 2.- El elector se dirigirá al cuarto oscuro para elegir la boleta de su preferencia, luego la colocará dentro del sobre que le fuera entregado por las autoridades de Mesa y que se hallará firmado por el Presidente de la misma y los Fiscales presentes. El sobre será cerrado correctamente e introducido en la urna. 3.- El elector después de haber votado, deberá dejar constancia de ello consignando su firma en el padrón respectivo. No se permitirán los cortes de boletas.

CAPITULO III. A - ESCRUTINIO PROVISORIO.

Artículo 12°: Una vez finalizado el acto eleccionario en cada Mesa Electoral, las Comisiones Fiscalizadoras realizarán el cómputo de los votos, consignando en el Acta de Cierre la cantidad de votos emitidos, como así también, los votos válidos, en blanco, nulos y recurridos. Una vez rubricada el Acta por las autoridades locales (Presidente de Mesa y Fiscales) y antes del cierre y sellado de las Urnas, el Presidente de cada Mesa Electoral, a través de los medios digitales – actuales y futuros -, remitirá una copia de la misma al Presidente de la Junta Electoral para su conocimiento y efectos. La Junta Electoral, con la información registrada en las Actas remitidas por los Presidentes de Mesa, determinará el número de votos que obtenga cada Lista oficializada y dará cuenta del resultado del escrutinio provisorio a la Asamblea. **B - ESCRUTINIO DEFINITIVO. Artículo 13°:** La Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles del cierre del acto electoral. Un Veedor por cada Lista interviniente en el acto electoral, designados por las mismas, participará del recuento de votos, al sólo efecto de observar y certificar la transparencia del proceso. **Artículo 14°:** La Junta Electoral recibirá de manos del Gerente Técnico las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos en las mesas electorales habilitadas con su correspondiente Acta.

Artículo 15°: La Junta Electoral efectuará el recuento de la totalidad de los votos por Listas completa de Miembros de los cargos a cubrir en el Directorio y Órganos de Control. **Artículo 16°:** La Junta Electoral resolverá sobre la validez de los votos observados y determinará el número de votos que obtenga cada Lista oficializada, proclamando la Lista ganadora y dando cuenta del resultado a la Comisión Directiva.

CAPITULO IV. PROCLAMACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS COLEGIADOS ELECTOS.

Artículo 17°: Dentro de los cinco (5) días posteriores a la proclamación, el Colegio Profesional deberá incorporar a los miembros electos, quienes, en el acto formal de asunción del cargo, deberán obligarse a ejercer la función con el compromiso legítimo y ético que impone la misión fundacional de la entidad que tienen el honor de conducir.-----